



Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

Ref. Administrativa: Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, PMJ/
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE EL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO GARANTIZADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha emitido el Dictamen nº 58/2018 sobre el Anteproyecto de Ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

Dicho Dictamen se estructura en base a unos antecedentes, donde se alude, en un primer apartado a los diversos documentos que conforman el expediente administrativo de tramitación de la norma.

A continuación se contienen las consideraciones propiamente dichas, que se compone de cinco apartados:

El primer apartado se refiere al carácter del Dictamen, que es preceptivo dado que se trata de un Anteproyecto de Ley.

El segundo apartado realiza un examen del procedimiento tramitado, en el que señala que *"el examen de las actuaciones realizadas en el presente caso, que han sido ya descritas en los antecedentes, revela una general observancia de las reglas y criterios que resultan de aplicación, pudiendo destacarse que se ha dado adecuada satisfacción a los trámites de consulta previa e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y quedando acreditado el cumplimiento del trámite final de toma en consideración por parte del Consejo de Gobierno, que fue verificado el día 26 de diciembre, acordándose solicitar el dictamen de este Consejo Consultivo"*.

A continuación añade que se podía haber incorporado un informe de impacto sobre discapacidad, pero manifiesta también que: *"si bien tanto las dos Memorias elaboradas inicialmente sobre el objetivo de la misma y sus repercusiones diversas, como los informes emitidos sucesivamente por la Directora General de Atención a la Dependencia y por la Secretaría General de Bienestar Social, no hacen otra cosa que ponderar diversidad de factores y cuestiones relacionables con el estudio de impacto..."*

El tercer apartado analiza el marco competencial y normativo de la Comunidad Autónoma para aprobar el Anteproyecto de Ley, con base en la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contenida en el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía, relativa a "Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación", citando asimismo los artículos 49 y 149.1.1ª de la Constitución, que fundamentan la competencia estatal para aprobar el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley



Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

A nivel autonómico, se hace mención a la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y, sobre todo, a la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, con referencias a sus artículos 7, 9.1, 11, 31 y 35.

El cuarto apartado contiene una serie de observaciones, de las que cabe destacar que ninguna de ellas reviste carácter esencial, atinentes a cuestiones de orden conceptual, de técnica y sistemática normativa o simples extremos de redacción, cuya atención redundaría en beneficio de la calidad técnica de la norma.

Todas las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo se aceptan íntegramente, quedando modificado el texto de la forma en que se expone a continuación:

- Tratamiento unitario de las previsiones de desarrollo normativo: el Dictamen sugiere que todas las referencias al desarrollo normativo que en el Anteproyecto de Ley se recogían en los artículos 12 y 19 y en la disposición final primera se agrupen en una disposición final. Se modifica el texto, de forma que se ha eliminado íntegramente el artículo 12 y la referencia al desarrollo reglamentario contenida en el artículo 19 y todas esas materias se recogen, de forma unitaria, en la disposición final primera.

- En el artículo 5. Definiciones: el Dictamen señala, por una parte, que en la definición de *"persona con discapacidad que por razón de la misma tenga limitaciones para la autonomía personal en la toma de decisiones"* se hace mención al término *"obtención de dicho grado de discapacidad"* que suscita la idea de adquisición de un derecho o beneficio por la persona, cuando el padecimiento de un grado de discapacidad es una mera circunstancia personal, y propone la sustitución de dicho término por otro equivalente como *"determinación"* o *"reconocimiento"*. Se ha sustituido el término *"obtención"* por el término *"reconocimiento"*.

Por otra parte, se indica que en la definición de *"carencia de apoyos familiares"* se contiene una alusión a una *"situación sobrevenida de carácter grave"* que introduce un concepto de un grado de indeterminación jurídica de difícil modulación y cuya utilidad tampoco se advierte. Se ha modificado íntegramente la definición de *"carencia de apoyos familiares"* que queda redactada de esta forma: *"es la situación que se produce debido a la pérdida de los apoyos para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, tanto para la satisfacción de sus necesidades básicas, como de inclusión y participación en la comunidad, que su unidad familiar o convivencial venía prestando a la persona con discapacidad"*.

- En el artículo 6. Características del sistema de apoyo: El Dictamen señala que en este artículo se señala que el sistema de apoyos será recogido en el plan personal de futuro, pero en el artículo que regula el contenido del plan personal de futuro no se hace ninguna mención a este sistema de apoyos. Se ha introducido una mención expresa al sistema de apoyos en el artículo que regula el contenido del plan personal de futuro, que comienza con esta redacción: *"el plan personal de futuro, que hará mención al sistema de apoyos con el que cuenta la persona en el momento de su elaboración, podrá hacer referencia a todas o alguna de las siguientes áreas..."*



Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social
Avda. Francia 4
45071-Toledo

- En el artículo 10. Plan personal de futuro: El Dictamen entiende que se encuentra mal ubicado dentro de la norma, proponiendo como alternativas llevar su contenido al artículo que regula las definiciones, o bien trasladarlo al Título II, que es el que se dedica íntegramente a la regulación del Plan personal de futuro. Para cumplir con lo señalado por el Consejo Consultivo, de entre las dos alternativas propuestas se estima preferible ubicar el artículo en el Título II.

- En el artículo 11. Garantía de apoyo residencial: se menciona en dos ocasiones el "Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia", pero en la segunda mención se habla únicamente de "Sistema de Dependencia". Se completa la segunda mención.

- En el artículo 13. Información y orientación: En el apartado segundo, el Dictamen sugiere sustituir el término "titular" por el de "beneficiario", ya que no se hace ninguna mención en el texto a titulares de derechos, sino a destinatarios de la norma. Se modifica la redacción.

- En el artículo 20. Puesta en marcha del plan personal de futuro: el Dictamen cuestiona que se introduzca la expresión "*en la medida de lo posible*" al entender que introduce cierto margen de incertidumbre sobre la efectividad de sus previsiones, dejando al aplicador de la norma un grado de discrecionalidad tan amplio que podría hacer ineficaz el mandato normativo al que se asocia. Se elimina dicha expresión.

Por último, el Dictamen del Consejo Consultivo introduce una serie de sugerencias sobre correcciones gramaticales y otros extremos de redacción, que también han sido aceptadas en su integridad.

Toledo, a 8 de marzo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL